



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 01 de junio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00226, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 07 de junio de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: RENTAEQUIPOS S.A.S
Ejecutado: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S Y RENE PRIMITIVO
RIVERA RIOS
Radicado: 630014003008-2021-00226-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Advertimos que no existe claridad en los hechos y pretensiones, habida cuenta, que indican que se persigue un título complejo, compuesto por facturas cambiarias, contrato de arrendamiento de equipo y pagaré, título último que obliga además de la persona jurídica, al señor Rivera Rios; sin embargo, solo buscan hacer efectivas las facturas cambiarias como título valor autónomo.

3.- No es claro el hecho de que se mencione al señor RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS como ejecutado, cuando de los títulos valores presentados como base de ejecución, éste no aparece

como obligado al pago, y para ello se soporta en un pagaré que no se presenta para su ejecución.

4.- Se debe clarificar al Despacho, si las facturas cambiarias, y el pagaré adosado a la demanda, soportan el pago de una misma obligación, pues, de ser así, se debe indicar el sustento jurídico para ello.

5.- Es necesario que se presente la demanda unificada en un solo escrito, en el que se contengan las observaciones hechas por el Despacho.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO**, es instaurada por **RENTAEQUIPOS S.A.S**, en contra de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S Y RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora a la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON, identificada con la Tarjeta Profesional de abogado No. 294.367 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

JORGE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Octavo Civil Municipal
Armenia, Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ebbc3407a39c8fee42a64aae7136610422e7678bfdc4c9a70c673abd636c63**
Documento generado en 29/06/2021 09:50:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>